

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 28 de marzo de 2016

OFICIO N° 043 -2016-PR

Señor  
**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 11 de marzo de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 020 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

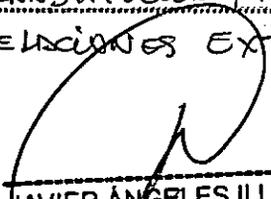
**ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 28 de Mayo de 2016

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de .....  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;  
RELACIONES EXTERIORES. -

  
-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (e)  
Encargado de la Oficina Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

# Decreto Supremo Nº 020-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de marzo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

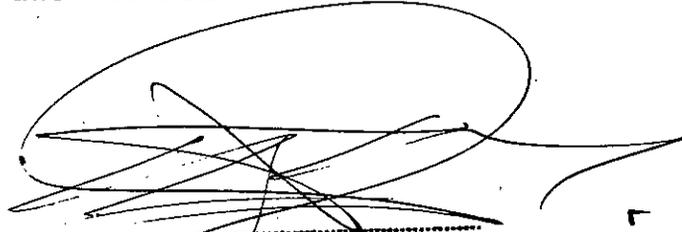
**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 11 de marzo de 2016.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

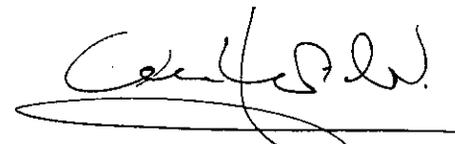
**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil dieciseis.



**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

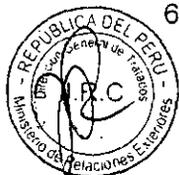


**ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

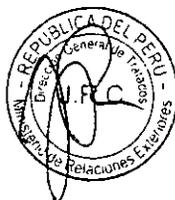
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016" (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016.
2. El 1 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del Gobierno peruano, a representantes de diversos organismos internacionales, entre los cuales figura la Organización de los Estados Americanos, para que participen en calidad de observadores electorales internacionales en el proceso electoral a realizarse el 10 de abril de 2016. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, remitió una invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional, mediante Nota 7-5-M/425, de fecha 30 de diciembre de 2015. En base a ello, con Nota de fecha 5 de enero de 2016, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral.
3. Es así que se inició el proceso de negociación, el cual concluyó el 11 de marzo de 2016 con la firma del referido Acuerdo, que tiene como objeto el reconocimiento de privilegios e inmunities al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta.
4. El Acuerdo es beneficioso para el Perú porque la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, así como que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE. Asimismo, resulta pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Convenio, así como las opiniones técnicas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en su calidad de ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales; así como de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunities, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 012-2016, de fecha 17



de marzo de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

7. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, una vez que el Acuerdo entre en vigor, éste pasará a formar parte del derecho nacional.



**Ratifican el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 020-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de marzo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 11 de marzo de 2016.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1359734-4

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República Dominicana, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0236/RE-2016**

Lima, 15 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), realizada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela,

los días 2 y 3 de diciembre de 2011, se adoptó la Declaración de Caracas mediante la cual se constituyó la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, la Presidencia Pro Témproe de la CELAC ha convocado a la X Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC, y a la XVI Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad, que se realizarán en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 30 de marzo al 1 de abril de 2016;

Que, el Perú ha mantenido un rol activo en la consolidación de la CELAC, como un importante mecanismo regional que impulsa la cooperación e integración de sus miembros; a través de su participación en las distintas reuniones programadas y mediante su permanente interacción con la Presidencia Pro Témproe y los Estados parte;

Que, se estima importante la participación de los funcionarios de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 365, del Despacho Ministerial, de 3 de marzo de 2016; y los Memorandos (DGM) N.° DGM0195/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 9 de marzo de 2016; y (OPP) N.° OPP0381/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 10 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para participar del 30 de marzo al 1 de abril de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 29 de marzo al 2 de abril de 2016:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales; y
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	979,00	430,00	3+1	1 720,00
David Francisco Málaga Ego Aguirre	979,00	430,00	3+1	1 720,00

REPUBLICA DEL PERU



**Jurado Nacional de Elecciones**  
**Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia**

ACUERDO  
(01/12/2015)

VISTO el Memorando N.º 260-2015-OCRJ/JNE, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda invitar a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el domingo 10 de abril de 2016.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

REPUBLICA DEL PERU



ACUERDA

Artículo primero.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos:

1. Organización de Estados Americanos (OEA).
2. Unión Europea (UE).
3. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB).
4. Unión de Naciones Suramericanas (Unasur).
5. Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore).
6. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel).
7. Centro Carter

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes misiones de observación electoral.

Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

cop



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota No. 7-5-M/425

Washington, D.C., 30 de diciembre de 2015

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia, a fin de hacer de su conocimiento que en atención a la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el Gobierno del Perú tiene el honor de invitar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a enviar al Perú a una Misión de Observación Electoral para el monitoreo de las Elecciones Generales 2015, que se realizarán el domingo 10 de abril de 2015.

Para el Estado peruano, la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse en la medida de que la finalidad del sistema electoral es garantizar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad de los electores expresada en las urnas y las misiones de observación electoral sirven como garantía del desarrollo del proceso.

La invitación antes aludida está motivada, asimismo, por el prestigio y experiencia que la Organización ha acumulado en esta materia.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

José Luis Gonzáles  
Encargado de Negocios a.i.  
Misión Permanente del Perú ante  
la Organización de los Estados Americanos

A Su Excelencia  
Luis Almagro Lemes  
Secretario General de la  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.-



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

## Organización de los Estados Americanos

T 202.458.3000

www.oas.org

Antigua y Barbuda  
Argentina  
Bahamas  
Barbados  
Belize  
Bolivia  
Brasil  
Canadá  
Chile  
Colombia  
Costa Rica  
Cuba  
Dominica  
Ecuador  
El Salvador  
Estados Unidos  
Grenada  
Guatemala  
Guyana  
Haití  
Honduras  
Jamaica  
México  
Nicaragua  
Panamá  
Paraguay  
Perú  
República Dominicana  
San Kitts y Nevis  
Santa Lucía  
San Vicente y las Granadinas  
Suriname  
Trinidad y Tobago  
Uruguay  
Venezuela

5 de enero de 2016

Sr. José Luis Gonzáles  
Encargado de Negocios a.i.  
Misión Permanente de Perú  
ante la Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.

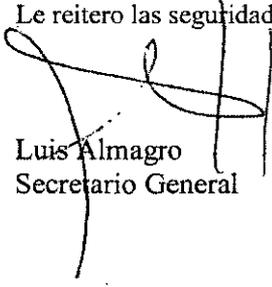
Estimado Señor Gonzáles:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para acusar recibo de la Nota No. 7-5-M/425, fechada el 30 de diciembre de 2015, con la cual transfiere por encargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la solicitud que hace el Gobierno de Perú para el envío de una Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) para las Elecciones Generales 2015, que se realizarán el domingo 10 de abril de 2016.

Sobre el particular, me complace manifestar a usted que la Secretaría General acoge con beneplácito la invitación y anticipa su disposición favorable para desplegar una Misión con el fin de observar las diversas etapas de este proceso electoral. De conformidad con las disposiciones vigentes, el envío de dicha Misión está condicionado a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

Hago propicia la ocasión para agradecer la confianza de las instituciones democráticas del Perú en el trabajo que adelanta la OEA encaminado al fortalecimiento de la democracia hemisférica.

Le reitero las seguridades de mi más alta consideración y estima.

  
Luis Almagro  
Secretario General



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 012-2016

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con Memorándum (OPM) N° OPM0069/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de marzo de 2016.

### II. ANTECEDENTES

2. El 01 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA), para que participen en calidad de observadores en el proceso electoral a realizarse el 10 de abril de 2016 en el Perú.

3. En el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones antes mencionado se indicó que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, destacando que ella es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE.

4. Asimismo, el Pleno de dicho organismo constitucional autónomo manifestó que es pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que el escrutinio sea reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>.

5. En atención a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, remitió una invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional, mediante Nota 7-5-M/425, de fecha 30 de diciembre de 2015.

6. Con Nota de fecha 5 de enero de 2016, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral, señalando que el envío de la misma está condicionado a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

7. En base a ello se inició el proceso de negociación, el cual concluyó el 11 de marzo de 2016 con la firma del **“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”**. El Acuerdo fue suscrito a nombre del Estado peruano por la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, quien conforme al Derecho

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, artículo 176: *“El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa”*.



11 10

Internacional puede realizar todo acto relativo a la celebración de tratados en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes<sup>2</sup>. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo' reconoce que la Ministra de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes<sup>3</sup>.

8. Por parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el Acuerdo fue suscrito por el señor Luis Almagro, Secretario General.

9. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3926.

### III. OBJETO

10. El Acuerdo tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta.

### IV. DESCRIPCIÓN

11. El Acuerdo está conformado por un Preámbulo y diecinueve artículos agrupados en seis capítulos.

#### Preámbulo:

12. En el Preámbulo, además de la identificación de las Partes (párr. 1), se refieren circunstancias que preceden a la celebración del Acuerdo, como el hecho de la invitación efectuada por el Gobierno peruano a la OEA para que observe las elecciones generales del presente año, y que la misma fue aceptada (párr. 2 y 3).

13. Además, se señala que la Misión de Observación Electoral de la OEA estará integrada funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por dicho órgano para tal efecto (párr. 4).

14. Finalmente, en el Preámbulo se presenta el marco jurídico convencional en materia de privilegios e inmunidades aplicable a la OEA, citándose, en primer lugar, a la "Carta de la Organización de Estados Americanos" adoptada en Bogotá el 30 de abril de 1948 en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana, aprobada internamente mediante Resolución Legislativa N° 11830 y en vigor para el Perú desde el 12 de febrero de 1954. La referencia concreta respecto a este instrumento es al artículo 133, relativo a los privilegios e inmunidades que los miembros reconocen en sus respectivos territorios a la OEA<sup>4</sup>.

15. El segundo tratado es el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" adoptado el Washington, D.C., el 15 de mayo

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7.2: "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)".

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

<sup>4</sup> Carta de la OEA, art. 133: "La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos".



de 1949, aprobado por Resolución Legislativa N° 13466 del 19 de noviembre de 1960 y en vigor para el Perú desde el 20 de diciembre de 1960 (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA).

16. El último tratado es el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" suscrito en Lima el 7 de diciembre de 1964, aprobado internamente por Resolución Suprema N° 25 del 12 de enero de 1965 y en vigor desde el 16 de enero del mismo año (en adelante, el Acuerdo de Sede).

17. Ambos tratados precisan, a nivel multilateral y bilateral, respectivamente, los privilegios e inmunities reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Perú.

18. Toda vez que tales tratados se encuentran en vigor para el Perú, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política<sup>5</sup>, estos forman parte del derecho nacional.

### **Capítulo I - Privilegios e Inmunities del Grupo de Observadores de la OEA:**

19. El Acuerdo señala que los privilegios e inmunities a otorgarse al Grupo de Observadores de la OEA serán aquellos que ya han sido otorgados a la OEA, a sus órganos, a su personal y a sus bienes conforme a lo dispuesto en: (i) la Carta de la OEA, artículos 133 a 136<sup>6</sup>; (ii) el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA; y (iii) el Acuerdo de Sede (art. 1). Como fue señalado anteriormente, estos tratados se encuentran en vigor para el Perú y forman parte del derecho nacional.

20. Entre los privilegios e inmunities listados en esta sección se encuentran los siguientes:

- a) Respecto de los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA, inmunidad contra todo procedimiento judicial, y si hubiere renuncia expresa de tal inmunidad por parte del Secretario General de la OEA, la misma no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida cautelar (art. 2).
- b) Respecto de los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA, inviolabilidad así como inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención. Además, se señala que dichos locales no podrán ser empleados como lugar de asilo por quienes traten de evitar ser arrestados por orden judicial, estén requeridos por el Gobierno, o traten de sustraerse de una citación judicial (art. 3).
- c) Respecto de los archivos y documentos del Grupo de Observadores de la OEA, inviolabilidad, dondequiera que se encuentren (art. 4).

<sup>5</sup> Constitución Política, art. 55: "Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho nacional".

<sup>6</sup> Carta de la OEA: "Artículo 134: Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunities correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135: La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunities que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136: La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros".



13 8

21. Asimismo, se ha previsto que el Grupo de Observadores esté exento del pago de tributos en el Perú, excepto por servicios públicos (art. 5, lit. a); exento del pago de tributos aduaneros y de prohibiciones u restricciones respecto de los artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial, previéndose la posibilidad que estos se vendan pero conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno (art. 5, lit. b); y, exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza, reconociéndose la posibilidad que tengan corrientes de cualquier clase, y a llevar sus cuentas y transferir sus fondos en cualquier divisa (art. 5, lit. c).

## **Capítulo II - Privilegios e Inmunidades de los Miembros del Grupo de Observadores de la OEA:**

22. Las Partes reconocen que serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA, aquellos que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú por el Secretario General de la OEA (art. 6). Estas personas tendrán privilegios e inmunidades por el periodo en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso al Perú (art. 7). Se precisa, no obstante, que los nacionales peruanos que trabajen como personal local de la Misión, únicamente gozarán de privilegios e inmunidades relacionados directamente con los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en ejercicio de sus funciones (art. 8).

23. Entre los privilegios e inmunidades listados en esta sección se encuentran los siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones (art. 7, lit. a).
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento (art. 7, lit. b).
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA, y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando, al efecto, de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas (art. 7, lit. c).
- d) El derecho de utilizar cualquier medio de transporte para su movilización en territorio peruano (art. 7, lit. d).
- e) Excepción de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros para los observadores, sus cónyuges e hijos; y, respecto únicamente de los observadores, de todo servicio de carácter nacional en el Perú (art. 7, lit. e).
- f) Libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma, de divisas que reciban como retribuciones o beneficios por sus servicios, no estando sujetos a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control (art. 7, num. f).
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos (art. 7, num. g).
- h) Otros privilegios, inmunidades y facilidades de los cuales goza el personal de la OEA en virtud del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y el Acuerdo de Sede (art. 7, lit. h).

24. Además, se establece la posibilidad de que la Misión de Observadores establezca un sistema de radio-comunicaciones autónomo para las comunicaciones entre los observadores y la OEA, para lo cual el Perú prestará colaboración técnica y administrativa (art. 9).



### **Capítulo III - Cooperación con las autoridades:**

25. El Acuerdo incorpora, de un lado, la obligación de colaboración que deberán tener los observadores con las autoridades peruanas a fin de evitar que se abuse de los privilegios otorgados; y, de otro lado, la obligación del Perú de facilitar la colaboración que sea solicitada por los observadores (art. 10).

26. Además, el Acuerdo prevé la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos del Perú (art. 11). De ocurrir alguna controversia que se origine en contratos u otras cuestiones de Derecho privado o en que sea parte cualquiera de los observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad, se establece que el Gobierno y el Secretario General de la OEA procurarán un arreglo amistoso para una solución adecuada (art. 12).

### **Capítulo IV - Carácter de los privilegios e inmunidades:**

27. El reconocimiento de los privilegios e inmunidades a los observadores conforme al Acuerdo se otorga exclusivamente para salvaguardar la independencia de los mismos en el ejercicio de su función de observación de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en el territorio peruano (art. 13, párr. 1).

28. En ese sentido, se contempla la posibilidad de que el Secretario General de la OEA renuncie a dichos privilegios e inmunidades otorgados, en caso que el ejercicio de los mismos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la OEA (art. 13).

### **Capítulo V – Identificación:**

29. El Acuerdo dispone que el Jurado Nacional de Elecciones proveerá a cada uno de los observadores de un documento de identidad, quienes no estarán obligados a entregarlo, sino a presentarlo si así lo requiriese alguna autoridad peruana (art. 14).

### **Capítulo VI - Disposiciones generales:**

30. El Acuerdo dispone que el Gobierno del Perú reconocerá el “documento oficial de viaje” expedido por la Secretaría General de la OEA, como documento válido y suficiente para los viajes de los observadores. Además, señala que el Perú otorgará visas para que los observadores ingresen y permanezcan en el país hasta que concluya la Misión (art. 15).

31. En caso surja alguna controversia relativa a la interpretación o ejecución del Acuerdo, las Partes se comprometen a solucionarla mediante negociaciones directas (art. 16).

32. El Acuerdo estipula que ninguna de sus disposiciones podrá entenderse como una renuncia de los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes (art. 17).

33. Las Partes establecieron la posibilidad de enmendar, por escrito, el Acuerdo, precisando que toda enmienda formará parte integral del mismo y entrará en vigor cumpliendo las mismas formalidades estipuladas para la puesta en vigencia del Acuerdo (art. 18).

34. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la OEA reciba una comunicación del Gobierno peruano, por la vía diplomática, en virtud de la cual se confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto, y permanecerá vigente hasta que la Misión concluya sus labores respecto de todo el proceso de observación, condicionado ello a que la Secretaría General de la OEA cuente con los fondos necesarios (art. 19).



## V. CALIFICACIÓN

35. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos con personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>7</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

36. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Acuerdo sea sometido a perfeccionamiento interno.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

37. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones para que el Ministerio de Relaciones Exteriores curse una invitación oficial a la OEA para el envío de una Misión de Observación Electoral. Asimismo, se tomaron en cuenta las opiniones de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, la Dirección de Privilegios e Inmunities y la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus respectivas competencias.

### Jurado Nacional de Elecciones

38. Mediante Oficio N° 4706-2015-SG/JNE, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones transmite el Acuerdo del Pleno de dicho organismo constitucional de fecha 1 de diciembre de 2015 para solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse una invitación, a nombre del Gobierno peruano, a un grupo de instituciones internacionales para que participen como observadores del proceso electoral del 2016, entre las cuales se encontraba la OEA.

39. En el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se señala que la participación de observadores en procesos electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, resaltando que la misma que concorda con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

40. Con Memorándum (OPM) N° OPM0069/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección de Organismos y Política Multilateral, a la vez que solicitó el perfeccionamiento interno del Acuerdo, puso de relieve la importancia que asignan el Perú y la OEA a la realización de procesos electorales libres y transparentes, como un componente fundamental de la democracia, manifestando el entendimiento conjunto de que la observación de dichos procesos contribuye a fortalecer a las instituciones y a la confianza en la legitimidad de los comicios. En tal perspectiva, dicha dependencia destacó que la OEA ha desplegado numerosas misiones de observación para procesos electorales realizados en el Perú, siendo la más reciente la correspondiente a las elecciones regionales y municipales realizadas en octubre de 2014.



<sup>7</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. *Cfr.* Remiro Brotóns, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

41. Por tales consideraciones, esa Dirección expresó la pertinencia de contar con misiones internacionales de observación electoral para los comicios a realizarse este año.

42. Con Memorándum (PRI) N° PRI0123/2016, de fecha 09 de marzo de 2016, la **Dirección de Privilegios e Inmunities** manifestó su conformidad a la última versión del Acuerdo, destacando que los compromisos asumidos por el Perú permitirán al Grupo de Observadores de la OEA y a sus miembros contar con los privilegios e inmunities necesarios para el cumplimiento de sus funciones en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino de 2016.

43. Dicha dependencia indicó, además, que los privilegios e inmunities previstos en el Acuerdo se otorgarán en base al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA, al Acuerdo de Sede, y a la práctica nacional. Asimismo, se resalta que los referidos tratados se encuentran en vigor para el Perú y forman parte del derecho nacional, según lo estipulado por el artículo 55 de la Constitución Política del Perú<sup>8</sup>.

44. Con Memorándum (LEG) N° LEG 0295/2016, de fecha 09 de marzo de 2016, la **Oficina General de Asuntos Legales** brindó su conformidad a la última versión del Acuerdo al constatar que se recogieron las sugerencias que previamente dicha dependencia había presentado.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

45. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

46. Debe destacarse que la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores permite afirmar que los privilegios e inmunities para los observadores de la OEA que son detallados en el Acuerdo que es objeto de perfeccionamiento, son consistentes con los privilegios e inmunities que el Perú ya ha reconocido a la OEA y a sus funcionarios en base al *"Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos"* de 1949 y el *"Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos"* de 1964, así como a la práctica nacional.

47. Por otra parte, debe destacarse el hecho que de acuerdo a lo expresado por el Jurado Nacional de Elecciones, la participación de observadores electorales es concordante con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y con los lineamientos que dicho organismo constitucional ha establecido en el reglamento respectivo.

48. Es de destacar, asimismo, el Acuerdo establece en el artículo 11 que los observadores de la OEA estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.



<sup>8</sup> Ver, *supra*, párrafos 14 a 18.

49. Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

50. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 17 de marzo de 2016.



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LAS  
ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO  
ANDINO DEL AÑO 2016**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el "Gobierno"),

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República del Perú, mediante comunicación del 30 de diciembre de 2015 dirigida al Secretario General de la OEA, solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta;

Que mediante nota del 05 de enero de 2016, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016, y de ser el caso, de su segunda vuelta;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana Sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL  
GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse en la República del Perú el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta, serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA del 15 de mayo de 1949 y al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana Sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú del 7 de diciembre de 1964.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

## ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

## CAPÍTULO II

### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

## ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (en adelante el "JNE") y por el Secretario General de la OEA.

## ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;

- e) Excepción. respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y respecto de sí mismo, de todo servicio de carácter nacional en la República del Perú;
- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1949 y del Acuerdo entre la SG/OEA y el Perú sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964.

#### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Lima y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

### CAPÍTULO III

#### COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

#### ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

#### ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú.

#### ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

#### CAPÍTULO IV

##### CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse en la República del Perú el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

#### CAPÍTULO V

##### IDENTIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 14

El JNE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno del Perú otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

#### ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunities de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

#### ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el artículo 19.

#### ARTÍCULO 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita por la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por la vía diplomática, a la Secretaría General de la OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse el 10 de abril de 2016 en primera vuelta; haciéndose extensivo, de ser el caso, a la segunda vuelta a celebrarse el 05 de junio de 2016, condicionado a que la SG/OEA cuente con los fondos necesarios para observar ese proceso electoral.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, Perú, el día 11 de marzo de 2016.

**POR LA SECRETARIA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ**



---

Luis Almagro  
Secretario General



---

Ana Maria Liliana Sánchez Vargas de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores



Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria

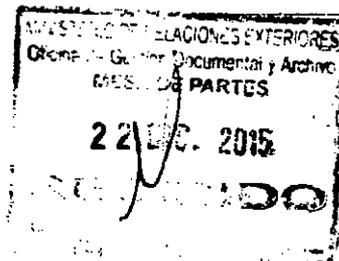


Secretaría General

Lima, 21 de diciembre de 2015

Oficio N.º 4706-2015-SG/JNE

Señor Embajador  
**THIERRY ROCA REY DELADRIER**  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jirón Lampa N.º 545  
Cercado de Lima.-



**Referencia :** Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que, con motivo de las Elecciones Generales que se realizarán el domingo 10 de abril de 2016, mediante el Acuerdo Plenario, de fecha 01 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a los siguientes organismos:

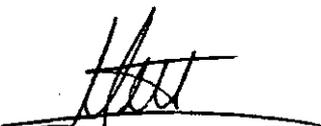
1. Organización de Estados Americanos (OEA)
2. Unión Europea (UE)
3. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
4. Unión de Naciones Suramericanas (Unasur)
5. Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore)
6. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel)
7. Centro Carter

Se adjunta un ejemplar del citado acuerdo, para los fines a los que diera lugar.

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



  
**MICHELL SAMANIEGO MONZÓN**  
SECRETARIO GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



**MESA DE PARTES RECIBIDO**

CÓDIGO: \_\_\_\_\_  
Fecha a Cargo de: 30-12-2015

**SGG 22 DIC. 2015.**

Copias Para:  
1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_

Observaciones:

Cop

Av. Nicolás de Piérola 1070  
Lima, Perú  
Directo: 428-4843. Central telefónica: 311-1700. anexo 2019  
www.jne.gob.pe

26

REPUBLICA DEL PERU



**Jurado Nacional de Elecciones**  
**Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia**

ACUERDO  
(01/12/2015)

VISTO el Memorando N.º 260-2015-OCRJ/JNE, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda invitar a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el domingo 10 de abril de 2016.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



ACUERDA

Artículo primero.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos:

1. Organización de Estados Americanos (OEA).
2. Unión Europea (UE).
3. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB).
4. Unión de Naciones Suramericanas (Unasur).
5. Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore).
6. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel).
7. Centro Carter

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes misiones de observación electoral.

Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

TAVARA CORDOVA

FERNANDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

cop

MEMORÁNDUM (OPM) N° OPM0069/2016

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
**Asunto** : Perfeccionamiento del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Misión de Observadores de la OEA - Elecciones Generales del 10 de abril del 2016

---

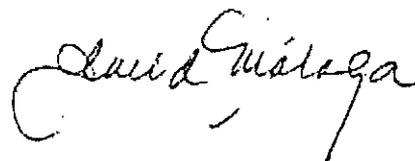
El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Misión de Observación Electoral de la OEA ya ha sido suscrito por la Señora Canciller y por el Secretario General de la OEA.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo, para el cual ese Despacho cuenta con los antecedentes y opiniones técnicas precedentes de las dependencias competentes de esta Cancillería.

Para el Perú y para la Organización de los Estados Americanos las elecciones libres y transparentes son un componente fundamental de la democracia. La observación de los procesos electorales en la región contribuye a mejorar los procesos electorales, al fortalecimiento de las instituciones y a la confianza en la legitimidad de los comicios. En ese contexto, dicha Organización ha desplegado numerosas misiones, siendo la más reciente en nuestro país la correspondiente a las Elecciones Municipales del año 2014.

El Jurado Nacional de Elecciones, órgano constitucionalmente autónomo en materia electoral, ha enfatizado que la participación de los observadores electorales constituye una práctica democrática que debe ser promovida -además de ser concordante con lo estipulado en la Ley Orgánica de Elecciones así como con lo dispuesto en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales-, pues la finalidad del Sistema Electoral es precisamente asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ende, resulta pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral.

Lima, 16 de marzo del 2016



David Francisco Málaga Ego Aguirre  
Ministro  
Director de Organismos y Política  
Multilateral

C.C:DGT; GAC; GAB  
EIAS



Con Anexo(s) : Acuerdo de Privilegios e Inmunidades MOE-Perú 2016 (Firmado marzo 11, 2016).pdf

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 16/03/2016 10:49:07 am )

Derivado a Jeam Garay Torres; Luis Enrique Gamero Urmeneta; Luz Betty Caballero de Clulow; Fiorella Nalvarte :  
Jeam; por favor; pase a urgente atencion del Dr Gamero y conocimiento de la Min. caballero. Atte. JR

Proveido de Jeam Garay Torres ( 16/03/2016 10:59:17 am )

Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Luis Enrique Gamero Urmeneta :

Estimados funcionarios , por encargo del Embajador Raffo pase para urgente atención.



**MEMORÁNDUM (OPM) N° OPM0069/2016**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
**Asunto** : Perfeccionamiento del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Misión de Observadores de la OEA - Elecciones Generales del 10 de abril del 2016

---

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Misión de Observación Electoral de la OEA ya ha sido suscrito por la Señora Canciller y por el Secretario General de la OEA.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo, para el cual ese Despacho cuenta con los antecedentes y opiniones técnicas precedentes de las dependencias competentes de esta Cancillería.

Para el Perú y para la Organización de los Estados Americanos las elecciones libres y transparentes son un componente fundamental de la democracia. La observación de los procesos electorales en la región contribuye a mejorar los procesos electorales, al fortalecimiento de las instituciones y a la confianza en la legitimidad de los comicios. En ese contexto, dicha Organización ha desplegado numerosas misiones, siendo la mas reciente en nuestro país la correspondiente a las Elecciones Municipales del año 2014.

El Jurado Nacional de Elecciones, órgano constitucionalmente autónomo en materia electoral, ha enfatizado que la participación de los observadores electorales constituye una practica democrática que debe ser promovida -además de ser concordante con lo estipulado en la Ley Orgánica de Elecciones así como con lo dispuesto en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales-, pues la finalidad del Sistema Electoral es precisamente asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ende, resulta pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral.

Lima, 16 de marzo del 2016

31 10



David Francisco Málaga Ego Aguirre  
Ministro  
Director de Organismos y Política  
Multilateral

C.C:DGT; GAC; GAB  
EIAS



Con Anexo(s) : Acuerdo de Privilegios e Inmunidades MOE-Perú 2016 (Firmado marzo 11, 2016).pdf

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 16/03/2016 10:49:07 am )

Derivado a Jean Garay Torres; Luis Enrique Gamero Urmeneta; Luz Betty Caballero de Clulow; Fiorella Nalvarte :  
Jean; por favor; pase a urgente atencion del Dr Gamero y conocimiento de la Min. caballero. Atte. JR

Proveido de Jean Garay Torres ( 16/03/2016 10:59:17 am )

Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Luis Enrique Gamero Urmeneta :

Estimados funcionarios , por encargo del Embajador Raffo pase para urgente atención.



32

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0123/2016**

**A** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Proyecto de proyecto de Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del 2016  
**Referencia** : Memorándum (OPM) N° OPM0057/2016

---

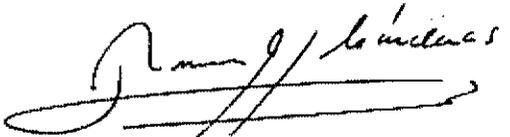
Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita la conformidad de esta Dirección sobre la versión final del proyecto de *"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino de 2016"*.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta su conformidad con el proyecto de Acuerdo toda vez que permitirá al Grupo de Observadores de la OEA y a sus miembros contar con los privilegios e inmunidades necesarios para su misión y el cumplimiento de sus funciones en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino de 2016.

Asimismo, dichos privilegios e inmunidades se otorgarán, además, en virtud del *"Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos"* de 1949, el *"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana sobre el funcionamiento, en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú"* de 1964 y la práctica nacional. Los referidos instrumentos internacionales al estar vigentes para el Estado peruano, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, forman parte del derecho nacional.

Finalmente, es del caso señalar que los privilegios e inmunidades previstos en el capítulo II del Acuerdo para los miembros del Grupo de Observadores de la OEA, serán otorgados en la medida en que éstos sean debidamente designados y acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú por el Secretario General de la OEA, tal como lo establece el artículo 6 del Acuerdo.

Lima, 09 de marzo del 2016



Julio Arturo Cárdenas Velarde  
Ministro  
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGT; LEG; DGT; ODI  
PUP

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 09/03/2016 01:08:16 pm )  
Derivado a Fiorella Nalvarte; Luis Enrique Gamero Urmeneta; Luz Betty Caballero de Clulow :  
Fiorella; pase a urgente conocimiento de la Min. Caballero y para atención del Dr. Gamero. Atte. JR

;  
Proveido de Fiorella Nalvarte ( 09/03/2016 01:10:32 pm )  
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :  
Ministra por instrucción del Embajador Raffo pase para conocimiento.

;  
Proveido de Fiorella Nalvarte ( 09/03/2016 01:11:01 pm )  
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta :  
Dr. Gamero por decreto del Embajador Raffo pase para conocimiento.

;  
Proveido de David Francisco Málaga Ego Aguirre ( 09/03/2016 01:14:32 pm )  
Derivado a Rodolfo Enrique Coronado Molina :  
Para avanzar en el perfeccionamiento interno

;  
Proveido de Sergio Hermes Alván Cabanillas ( 09/03/2016 07:31:00 pm )  
Derivado a Gonzalo Bonifaz Tweddle :  
Conocimiento.

07

34

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0295/2016

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
Asunto : Acuerdo OEA – Perú sobre privilegios e inmunidades de Observadores de Elecciones 2016 - VB  
Referencia : Memorándum (OPM) N° OPM0057/2016, del 8 de marzo del 2016

---

[1] Mediante Memorándum (OPM) N° OPM0057/2016, del 8 de marzo de 2016 se solicitó la conformidad y visto bueno a la última versión del proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016" .

[2] Sobre el particular, cabe destacar que, esta Oficina General emitió opinión sobre el referido instrumento a través del Memorándum (LEG) N° LEG0284/2016  del 7 de marzo de 2016. Así se indicó que el mismo tenía la naturaleza jurídica de un tratado (párrafo [7]) y se formularon algunas sugerencias. Entre estas, se propuso recurrir a la frase Elecciones General del 2016 en lugar de la referencia al "10 de abril de 2016" (párrafo [10]); y, eliminar la exención de *servicios de carácter nacional respecto de cónyuges e hijos* (párrafo [14]).

[3] Del cotejo realizado entre tal versión del texto y la versión final del mismo, se nota que este último recoge las recomendaciones formuladas por esta Oficina General.

[4] En tal sentido, y dado que no se tienen observaciones adicionales, se brinda la conformidad al texto final del referido proyecto así como se remite el mismo en físico con el visado respectivo.

[5] Es todo cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección, para los fines que estime pertinentes.

Lima, 09 de marzo del 2016



Sergio Hermes Alván Cabanillas  
Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C:DGT; PRI; ODI; GAC  
PDRP

Derivado a Rodolfo Enrique Coronado Molina :  
Va la conformidad de la Oficina General de Asuntos legales

;  
Proveido de Fiorella Navarte ( 09/03/2016 03:46:37 pm )  
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :  
Ministra por decreto del Embajador Raffo pase para su conocimiento.

;  
Proveido de Fiorella Navarte ( 09/03/2016 03:47:16 pm )  
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta :  
Dr. Gamero por instrucción del Embajador Raffo pase para conocimiento.

;  
Proveido de Julio Arturo Cárdenas Velarde ( 09/03/2016 05:33:43 pm )  
Derivado a Pierina Urrutia Pacheco :  
Para conocimiento.



**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016**

- 1. Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016**
- 2. Antecedentes:**
  - Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 01 de diciembre de 2015
  - Nota 7-5-M/425, de fecha 30 de diciembre de 2015 de la Representación Permanente del Perú ante la OEA
  - Nota s/n, de fecha 05 de enero de 2016, de la Secretaría General de la OEA
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones**
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - Dirección de Organismos y Política Multilateral
  - Dirección de Privilegios e Inmunidades
  - Oficina General de Asuntos Legales

37